

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial* Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 56.

Secretaría.—Negociado 3.º

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ordena la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos nombres y demás señas personales se dicen á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición á referidos sujetos en caso de ser habidos.

Palencia 1.º de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Filiaciones.

José Costa Gil, natural de Caudas, provincia de Coruña, hijo de Manuel y de Juana, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'705 milímetros, pelo negro, cejas ídem, frente regular, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno.

Pedro Sánchez Casal, natural de

Prados, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de María Antonia.

Eugenio Lorzabal Elduayen, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Francisca, de oficio pescador, edad 22 años, estatura 1'706 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba saliente, color bueno.

José López Navas, natural de Nerjo, provincia de Málaga, hijo de José y de Salvadora, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas ídem, frente despejada, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poca, color trigueño.

Pedro Iguñeiz Urtizverrea, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de María, de oficio albañil, edad 22 años, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas ídem, frente regular, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano.

CIRCULAR NÚM. 57.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen activas diligencias para la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Miranda de Ebro, Lorenzo Castelar, que también usa los nombres de Nazario Rapón García y Gregorio Castelar, y á quien conoce la policía con los apodos de "El Sombrero", "El Gregorito", y "El Castelar", cuyas señas personales son: buena estatura, bien parecido, bigote rubio, más bien delga-

do, querueso y viste decentemente.

En caso de ser habido será puesto á mi disposición con las mayores seguridades.

Palencia 3 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 58.

El Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

"Sirva V. S. ordenar la busca y captura del confinado fugado del penal de Tarragona, en la noche del 30 del corriente, cuya filiación y señas son: Francisco Sánchez (a) Habanerojo de Salvador y María, natural de Almería, de 31 años, estatura 1'600 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba corrida, color blanco, tiene un lunar en el lado izquierdo próximo á la barba."

En su vishe acordado prevenir á todas Autoridades de esta provincia para que á mi jurisdicción practiquen las diligencias para la busca y captura de dicho fugado, el que pondrá á mi disposición si fuere habido.

Palencia 1.º Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

RESOLUCIÓN.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barce-

lona y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en virtud de carta precaria, otorgada por el Real Patrimonio en 19 de Febrero de 1882 á favor del Ayuntamiento de Rubí, venía éste usando y valiéndose de las aguas de la riera de aquel pueblo, con facultad de tomarlas en los puntos, dentro del término municipal, que mejor le pareciese, así para regar tierras como para emplearlas en otros aprovechamientos, privativamente con facultad de restablecer los sobrantes á cualquiera persona:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de Asociados del pueblo de Rubí, en 18 de Mayo de 1891, se acordó:

1.º Que con reserva de las acciones que contra la Sociedad concesionaria les asistiera por falta de aguas en las fuentes públicas, se procediese sin pérdida de tiempo al levantamiento de los planos y demás trabajos necesarios para la realización de las obras que habían de verificarse con objeto de entrar en la cañería general de la Sociedad abastecedora por medio de otra de hierro colocada aguas abajo del torrente de Casa Corvera, parte de las que discurren por la riera de Rubí, de propiedad de aquel Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de las fuentes públicas de aquella localidad.

2.º Autorizar al Alcalde Presidente para contratar la adquisición de la tubería de hierro y el personal para las obras, las cuales se verificarán por administración, dando luego cuenta al Municipio.

3.º Suplicar á la Diputación provincial el competente permiso para atravesar con la tubería la ca-

retera provincial que de aquella población conduce á Tarrasa.

4.º Que se incluyera en el presupuesto ordinario que debía formarse para el ejercicio económico de 1890 á 91 la cantidad de 2.000 pesetas para la construcción de las expresadas obras.

Y 5.º Dar á estos acuerdos carácter ejecutivo por la índole que los informaba.

Que en escrito de 9 de Setiembre de 1890 el Procurador D. Miguel Gabriel, en nombre de D. Jaime Margenat y Palet, acudió al Juzgado con un interdicto de obranueva, alegando: que pocos días hacía había observado el demandante que una numerosa brigada de mineros estaba practicando una obra nueva consistente en la apertura de pasos y minas en el cauce de la riera y en el del torrente, invadiendo en éste la propiedad particular del actor, tanto en el punto en que por ser dueño de las tierras de uno y otro lado lo era también del cauce, como en otros puntos de más arriba, en que en el cauce mismo tenía concedida el Margenat una pertenencia minera llamada *La Magdalena*; que en el referido cauce no se limitaba la obra nueva á la apertura de pozos y minas, sino también á la colocación de caños, que seguramente habían de servir para conducir por ellos las aguas de la riera; y que para ejecutar dichas obras no se había pedido permiso al demandante:

Que suspendidas las obras y seguidos los procedimientos, se dictó por el Juzgado sentencia ratificando la suspensión de que queda hecho mérito, con imposición de costas al Ayuntamiento, reservando á éste el derecho de que se creyera asistido para que lo ejercitase en el juicio declarativo:

Que promovido incidente sobre nulidad de actuaciones por parte del Ayuntamiento, y denegada esta pretensión en auto de 19 de Setiembre de 1890, se apeló del mismo por dicho Ayuntamiento, así como de la sentencia recaída en el interdicto para ante la Superioridad:

Que en tal estado el asunto, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Rubí, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia, fundándose: en que las aguas y el cauce de la riera de Rubí son públicos, y que nada constaba acreditado acerca del carácter del torrente de Corvera, debiendo legalmente presumirse que también tenía la calificación de público, por la manifestación del propio Margenat, consignada en la demanda de interdicto al haber obtenido una concesión minera en dicho cauce, toda vez que si hubiera sido de propiedad particular no hubiera sido necesaria la concesión, puesto que las aguas subterráneas pertenecen al que sea dueño del suelo, según se declara en la Real

orden de 5 de Diciembre de 1876; en que los hechos que habían dado lugar al interdicto promovido por Margenat, constituían materia administrativa, no sólo por ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de las aguas de los pueblos, como expresamente se consigna en el núm. 3.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 18 de Diciembre de 1880, sino por serlo también las cuestiones sobre obras que alteren el curso y aprovechamiento de las aguas; en que la policía de las aguas públicas y de sus cauces corre también á cargo de la Administración, según el art. 226 de la ley de Aguas de 1879, consiguándose así en varias disposiciones, y especialmente en el Real decreto de 12 de Enero de 1864, por lo que, cualesquiera que fuesen las irregularidades cometidas por el Ayuntamiento al tomar el acuerdo, cuya ejecución motivaba la competencia, sólo á las Autoridades administrativas correspondía corregir, y, en su caso, subsanar dichas irregularidades, ó dejar sin efecto el aludido acuerdo, sin que en manera alguna pudiera prevalecer contra él la vía del interdicto, según doctrina sentada en varios Reales decretos; en que por el artículo 254 de la citada ley de Aguas, es de la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las públicas, al dominio y posesión de las privadas y al de los álveos ó cauces, por lo que á dichos Tribunales debía acudir Margenat, con objeto de obtener la declaración del derecho que creyera asistirle sobre las aguas y cauce de la riera de Rubí y del torrente Corvera, promoviendo el juicio declarativo correspondiente; pero no acudiendo á un interdicto, porque por medio de este juicio no pueden hacerse tales declaraciones, siendo por ello improcedente; en que el art. 89 de la ley Municipal dispone que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, no se admitirán interdictos por los Juzgados y Tribunales, quedando á los interesados para la defensa de sus derechos los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la propia ley:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la ley de Aguas, el álveo ó cauce natural de las corrientes discontinuas, formadas con aguas fluviales, son de propiedad privada cuando atraviesan fincas de dominio particular, como sucedía en el caso de que se trataba; en que D. Jaime Margenat había justificado documental y testificalmente que el torrente de Corvera estaba formado por corrientes dis-

continuas de aguas pluviales que le servían de recipiente; que el principio establecido, tanto en el artículo 252 de la ley de Aguas y el 89 de la ley Municipal, de que contra las providencias dictadas por la Administración no se admitirán interdictos, se contraían en uno y otro caso á que la resolución administrativa estuviera dictada dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, ó en asuntos de su competencia, y en el caso de autos, si bien el Ayuntamiento de Rubí pudo acordar la traída de las aguas á la población, no así el ejecutar obras en terreno que por la naturaleza de su formación tenía que pertenecer á propiedad particular, á cuyo último extremo se contraía la demanda de interdicto formulada por Margenat, que no podía imponerse á la propiedad particular la servidumbre forzosa de acueducto sin la prévia declaración de utilidad pública de la obra que se ejecuta, y con las formalidades establecidas por la ley para estos casos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 75 de la ley de Aguas vigente, según el cual puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para la conducción de aguas destinadas á algún servicio público que no exija la expropiación de terrenos, corresponde al Ministro de Fomento decretar la servidumbre en las obras á cargo del Estado, y al Gobernador de la provincia en las provinciales y municipales, con arreglo á los trámites que prescribe el reglamento:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de obra nueva incoado por D. Jaime Margenat contra el Ayuntamiento de Rubí, á consecuencia de las que éste estaba practicando en el cauce del torrente Corvera, con el fin de conducir aguas de la riera de Rubí para el abastecimiento de la población.

2.º Que á la Administración corresponde imponer las servidumbres forzosas de acueducto, y sólo cuando hubiere necesidad de expropiar terrenos, y no se llenasen los requisitos que la ley establece, podrán utilizarse los interdictos de retener y recobrar, únicos que la ley autoriza, pero de ninguna manera el de obra nueva.

3.º Que es de la exclusiva com-

petencia de los Ayuntamientos el acordar el surtido de aguas de las poblaciones y el de practicar las obras necesarias al efecto, y acordado por el de Rubí la ejecución de las que son objeto del interdicto, la admisión y prosecución de éste tiende á dejar sin efecto providencias legítimas de la Administración contra lo terminantemente dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISARÍA DE GUERRA

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta Ciudad aceite vegetal de segunda clase, petróleo, carbón de encina ó roble y paja larga para relleno de jergones, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 14 del actual á las once y media de su mañana en aquel Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestra de los artículos y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 1.º de Setiembre de 1891.—Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial de este distrito correspondientes al ejercicio corriente y trimestre primero se cobrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 6 del próximo mes de Setiembre, de nueve de la mañana á tres de la tarde. Lo que se anuncia á los contribuyentes para su conocimiento.

Villafrauel 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Donato González.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

La recaudación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se halla á cargo de D. Eusebio Aparicio, vecino de Villaldavín, y señala para la cobran-

za los días 1.º al 10 del corriente mes, en su casa habitación. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros.

Perales 31 de Agosto de 1891.—
El Alcalde, Doroteo Gutiérrez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de la 2.ª Zona del partido de Carrión de los Condes, 1.ª y 3.ª del de Cervera, 5.ª de Frechilla y 4.ª del de Saldaña, cuyos pormenores se detallan, y por si hubiere alguna persona que quisiere solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes.

AGENCIAS EJECUTIVAS.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	Fianza que han de constituir.
Carrión.	2.ª	Bustillo del Páramo.	1.000 pesetas
		Calzada de los Molinos.	
		Calzadilla de la Cueva.	
		Cervatos de la Cueva.	
		Ledigos.	
		Moratinos.	
		Población de Arroyo.	
		Riveros de la Cueva.	
		Terradillos.	
		Torre de los Molinos.	
		Aguilar de Campoó.	
		Barruelo de Santullán.	
		Becerril del Carpio.	
		Brañosera.	
Cervera.	1.ª	Matamorisca.	1.000 pesetas
		Nestar.	
		Pomar.	
		Quintanaluengos.	
		Salinas de Pisuerga.	
		Valdegama.	
		Valoria de Aguilar.	
		Verzosilla.	
		Villanueva de Henares.	
		Arbejal.	
		Celada de Robledo.	
		Cervera de Río-Pisuerga.	
		Dehesa de Montejo.	
		Herreruela.	
Cervera.	3.ª	Ligüérezana.	600 pesetas.
		Lores.	
		Mudá.	
		Polentinos.	
		Redondo.	
		Resoba.	
		San Cebrián de Mudá.	
		San Salvador de Cantamuga.	
		Santibáñez de Resoba.	
		Vañes.	
		Valle de Santullán.	
		Vergaño.	
		San Martín de los Herreros.	
		Belmonte.	
Frechilla.	5.ª	Boada de Campos.	1.100 pesetas
		Capillas.	
		Castil de Vela.	
		Meneses.	
		Villarramiel.	
		Villerías.	
		Bustillo de la Vega.	
		Gozón.	
		La Serna.	
		Renedo de la Vega.	
		Pedrosa de la Vega.	
		Poza de la Vega.	
		Saldaña.	
		Santervás de la Vega.	
Saldaña.	4.ª	Villafruel.	800 pesetas.
		Villaluenga.	
		Villamoronta.	
		Villarrabé.	
		Villarrabé.	

Palencia 31 de Agosto de 1891.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Las horas de despacho de las oficinas de esta Delegación de Hacienda, desde el día 1.º del mes de Setiembre próximo, serán de nueve de la mañana á las dos de la tarde y de las cinco de ésta á las siete de la misma.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público en general.

Palencia 30 de Agosto de 1891.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal durante el primero y segundo trimestre del ejercicio económico de 1890 91.

(Conclusión.)

Día 5 de Octubre.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura y quedó enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Seguidamente hizo constar el Señor Presidente haber contratado, en unión de los Sres. Concejales de la Comisión, con el maestro cantero Pedro Campos, para ejecutar todas las obras de reforma en los puentes, por la cantidad de 240 pesetas.

Se acordó satisfacer 5 pesetas á cada uno al Secretario y Auxiliar, por una Comisión que hicieron á la Capital para ventilar los asuntos de 2.ª enseñanza y pagar cédulas, respectivamente.

Se acordó que por el Sr. Presidente se consulte á la Junta provincial si este Ayuntamiento está obligado á ingresar la cantidad que corresponde para el Auxiliar de la Escuela de párvulos.

También se acordó el pago de 12 pesetas por lo pagado á los obreros empleados en la reposición del camino de Valladolid.

Manifestado por el que refrenda no serle ya de necesidad el Auxiliar temporero nombrado en 31 de Agosto último, se acordó cesara desde hoy en el cargo el Sr. Alonso, satisfaciendo las 52'50 pesetas que importan sus haberes del capítulo 11 del presupuesto corriente.

Se acordó el pago de la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 688 pesetas 09 céntimos.

Día 12 y 19.

En estos días no se celebró la ordinaria por no haberse presentado el Sr. Alcalde ni ningún otro Señor Concejal.

Día 26.

No se celebró sesión por falta de mayoría.

Día 2 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la ordinaria de este día, se dió lectura de la última celebrada, que fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de las semanas anteriores, de cuyas disposiciones quedaron enterados los Señores asistentes.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido de la Junta provincial del Censo cuatro ejemplares de las listas electorales correspondientes á este Municipio, así como de la comunicación que se acompaña y circular inserta en el *Boletín Oficial*, acordando se cumplimente lo que en dicha comunicación y circular se ordena.

Recibida de la Comisión provincial comunicación con instancia presentada por Felipe Ruipérez Franco, de esta vecindad, denunciando la existencia de Juan Ricardo González Márquez, comprendido en el art. 30 de la ley de Reemplazos vigente, se acordó dar cumplimiento á lo que por la Corporación provincial se ordena.

Se acordó colocar tubería de hierro en la fuente del Murallón, atravesando la carretera y pasando para verificarlo atenta comunicación á la Dirección de Obras públicas provinciales.

Se acordó pagar al encargado del Sr. Conde de Oñate á razón de 9 pesetas fanega, el importe de las 32 que corresponde á este Municipio.

También se acordó el pago de una Comisión que hizo el Secretario á la Capital para ingresar el sueldo de la Auxiliar de la Escuela de párvulos.

Se acordó el pago de 3.742'96 pesetas que importa la distribución de fondos del mes de la fecha.

Inmediatamente se acordó anunciar al público vacante la plaza de Peón caminero interino, con el sueldo señalado en el expediente y pliego de condiciones, admitiéndose solicitudes hasta las ocho de la mañana del próximo Domingo.

Día 9.

Abierta la ordinaria de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada, se entró al despacho ordinario, quedando enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Solicitado por Antolín López y Blas Calzada Adán, la plaza de Peón caminero, se acordó nombrar al primero, á quien se participará para que desde mañana dé principio.

Día 16.

Convocado el Ayuntamiento para celebrar este día sesión extraordinaria, no se tomó acuerdo por no haber mayoría suficiente.

Día 18.

Presidencia del Sr. Coloma.

Reunido el Ayuntamiento, previa citación, se constituyeron en sesión

extraordinaria con el fin de tratar del arreglo de calles de esta localidad, y abierta discusión acerca de tan importante asunto, por unanimidad se acordó reformar las de las Tercias, Olma, Mercado, Constitución, Santa Ana y la de Don Pedro Monedero, levantando la piedra que en ellas existe y volviéndolas á empedrar en los puntos de mayor necesidad, y en los demás en forma de carretera, ejecutándolas por administración y subastando los puntos que se han de empedrar el Domingo próximo á las diez de su mañana, á cuyo efecto se formará el correspondiente pliego de condiciones.

Día 23.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día y aprobada la anterior, se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana, de cuyas disposiciones quedaron enterados los Señores asistentes.

A instancia de Juan Medina y Cruz Puertas, con el fin de inscribirlas en el Registro de la propiedad, se acordó expedir certificación de cuatro fincas de la propiedad del primero y diecinueve del último.

En vista del acuerdo tomado por la Excm. Diputación provincial, con fecha 18 del corriente mes, referente al camino vecinal que de esta villa conduzca á la de Dueñas, ó sea empalmar con la carretera del Estado de Dueñas á Peñafiel, se acordó pasar atenta comunicación á la Alcaldía de Dueñas, con el fin de que por aquella Corporación municipal, en unión de la de esta villa, se celebre una entrevista para tratar de tan importante asunto.

En vista de no haber licitadores á la subasta para empedrar los puntos de necesidad en el trayecto de las Tercias á la calle de Don Pedro Monedero, se acuerda llevar á cabo dichas obras por administración, ejecutándolas en la misma forma que se ha dado principio desde la casa de José Lerma y Donato Ruiz.

Día 30.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día y aprobada la anterior, se dió lectura y quedó enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la semana.

A instancia de Celestino Puertas y Raimundo Moratinos, se acuerda expedir certificación del líquido imponible con que figuran dieciseis fincas de la propiedad del primero y nueve de la del último.

En vista de lo preceptuado por el art. 26 del Real decreto de 5 del actual, adaptación de la ley Electoral vigente, se acuerda poner en conocimiento de la Junta provincial los locales de cada sección en que se han de constituir las mesas electorales, que son el de la primera Salón de Sesiones del Ayuntamien-

to, y el de la segunda el destinado á Escuela de niños, haciéndose saber al público.

Señalado el día 13 del corriente para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo actual, se nombró Comisionado á D. Felipe Alba Quevedo para que pase á Santander, Capital de la Zona, retribuyéndole con la cantidad de 50 pesetas consignadas en presupuesto.

Se acordó igualmente comisionar al mismo para que pase á la Capital de Valladolid y adquiera dos urnas de cristal para las próximas elecciones y compra de tubos y cal para el Murallón, retribuyéndole para los gastos con 7 pesetas 50 céntimos.

Se hizo presente por la Comisión encargada de las reformas en los puentes, que además del contrato celebrado con el maestro cantero, ha habido necesidad de hacer más obras en el puente del Arrabal para quedarle con perfección, ascendiendo según cuenta que obra sobre la mesa á 350'75 pesetas, y enterada la Corporación se aprueba y acuerda su pago.

Presentada la cuenta de gastos en la Escuela de niños, en virtud del acuerdo tomado en 28 de Setiembre próximo pasado, se aprueba, acordando el pago de las 49'75 pesetas á que asciende.

No habiéndose terminado las obras acordadas en la fuente del Murallón, se acuerda girar á favor del Sr. Presidente las 400 pesetas que existen en la distribución de fondos, y cuando se concluyan se liquidará definitivamente.

Habiéndose dado principio á la reparación y reposición de las calles, según acuerdo de 18 y 23 del corriente, y considerando que en dichas calles sería de gran utilidad y conveniencia construir aceras en algunos puntos de las mismas, se acordó terminar las obras empezadas, quedando pendiente de resolución si han de construirse las aceras mencionadas.

Día 7 de Diciembre.

No se celebró sesión por no haberse presentado ningún individuo de la Corporación.

Día 14.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la ordinaria de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada, y quedó enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Se acordó girar del capítulo de Imprevistos á favor de D. Mariano Trejo Rodríguez la cantidad de 36 pesetas 18 céntimos, por un trozo de terreno que tomó del Municipio en el año 1883, ingresando dicha suma sin que entrase en posesión del terreno ni se le haya reintegrado hasta la fecha.

También se acordó continuar con las obras de reforma de esta localidad en los sitios acordados por el

Municipio en sesiones de 18 y 23 de Noviembre último.

Seguidamente se acordó remitir á la Administración de Contribuciones las propuestas en terna para la renovación de cinco individuos de la Junta pericial, compuesta de los Señores siguientes: 1.º D. Celestino Puertas Sanz, D. Rafael López Medina y D. Saturnino Franco.—2.º D. José María Puertas, D. José Rivas Pérez y D. Agustín López Moratinos.—3.º D. Narciso Nieto Calleja, D. Victor Alba Merino y D. Martín López Moratinos.—Hacendados forasteros. D. Vicente Rodríguez Coloma y D. Eusebio Inojal.—Suplentes. D. Juan Julian Lerma, D. Casiano Redondo y D. Mauricio Ruipérez.

Puesta sobre la mesa la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 1.869 pesetas 79 céntimos, se aprobó y acordó su pago.

Día 21.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana anterior, de cuyas disposiciones quedaron enterados los Señores asistentes.

Se acordó sacar á pública subasta el día 26 del actual á las diez de su mañana, el disfrute y aprovechamiento de las leñas concedidas para hogares, formándose el oportuno expediente en las mismas condiciones que en años anteriores.

Día 28.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la ordinaria de este día y aprobada la anterior, se entró al despacho ordinario, dando lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana, de cuyas disposiciones quedaron enterados los Señores asistentes.

Se acordó nombrar á D. José María Puertas y Agustín López Moratinos para completar los cinco individuos que corresponde renovar de la Junta pericial.

Seguidamente se puso sobre la mesa el expediente instruido en este Ayuntamiento contra Juan Ricardo González Márkos, en virtud de denuncia presentada por Felipe Ruipérez Franco, de esta vecindad, y en su vista se acordó declarar al primero comprendido en la sanción del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente, otorgándose al denunciante el beneficio establecido por el art. 31 de dicha ley, en favor de su hijo Isidro Ruipérez Calzada, soldado sorteable del reemplazo actual, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Mayo de 1888.

Presentada la cuenta de lo gastado y pagado por el Sr. Alcalde en la fuente del Murallón, que asciende á 436 pesetas, y examinada por

la Corporación, en vista de haberse girado 400 á favor de dicho Señor, se acuerda girar el resto del capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto de 1889-90.

Puesta sobre la mesa otra de los obreros empleados en el arreglo de calles, así como también la piedra comprada y recebo del cascajo y tierra, que asciende en junto á 499'49 pesetas y encontrándola conforme, se acordó su pago á favor del Sr. Presidente, del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de gastos corriente.

Justificadas 43 pesetas gastadas en las elecciones provinciales, se acordó el pago de las mismas.

El extracto que antecede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de 16 del corriente, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Cívico de la Torre 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Secundino F. y Fernández.—El Secretario, Santos Calzada.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE S. LUIS GONZAGA

ESTABLECIDO EN BURGOS

bajo la dirección del

Ilmo. Sr. D. FÉLIX MARTÍNEZ IZARRA.

Este Colegio que tan excelentes resultados ha obtenido en los quince años que cuenta de existencia, admite para el curso próximo de 1891-92 alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

La pensión que han de pagar los alumnos internos por la manutención, enseñanza, etc., será de 550 pesetas, pagadas en tres trimestres adelantados.

Profesores adornados con títulos en las facultades de Letras y Ciencias, gabinetes de Física é Historia Natural, buenas condiciones higiénicas, alimentación sana y abundante, son las mejores garantías que se pueden ofrecer á los padres de familia.

Se remiten reglamentos á quien los solicite.

PEDRO DE CEA VALLEJO,

Procurador de los Tribunales y Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pra., 52 y 54, Palencia.
13—20

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.